

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Miércoles 7 de Mayo de 2003

No. 83

SUMARIO

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Ley No. 454.....2218

MINISTERIO DE GOBERNACIONEstatutos Asociación Iglesia de Dios en el
Corazón de Nicaragua (IDECONIC).....2225**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**Acuerdo Ministerio No. 277-RN-MC/2003.....2228
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2230**CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Cédula de Notificación.....2239

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2240

ESTADO FINANCIERO

Banco Central de Nicaragua.....2243

SECCION JUDICIAL

Subasta.....2244

Convocatorias.....2245

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****LEY No. 454****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

**LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY ANUAL DE
PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPUBLICA 2003**

Arto. 1. Incrementése el Presupuesto General de Ingresos para el ejercicio presupuestario 2003 en la suma de C\$302,878,546.00 (Trescientos dos millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis Córdobas), en concepto de ingresos corrientes, recursos que se obtendrán de las recaudaciones derivadas de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal.

Arto. 2. Incrementése el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio presupuestario 2003 en la suma de C\$302,878,546.00 (TRESCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTISEIS CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$191,259,770.00 (CIENTO NOVENTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C\$111,618,776.00 (CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTISEIS CORDOBAS NETOS) a gastos de capital, conforme al desglose por organismo que se presenta a partir del siguiente párrafo.

I Incrementése las partidas presupuestarias de los ministerios e instituciones en los montos señalados a continuación:

1. A la Asamblea Nacional la cantidad de C\$29,962,060.00 (VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTIDOS MIL SESENTA CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes.

2. A la Corte Suprema de Justicia la cantidad de C\$31,703,000.00 (TREINTIUN MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$7,500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CORDOAS NETOS) son para gastos corrientes y C\$24,203,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CORDOBAS NETOS) son para gasto de capital, para la contrapartida nacional en los distintos proyectos en ejecución.

3. Al Consejo Supremo Electoral la cantidad de C\$7,500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes.

4. A la Contraloría General de la República la cantidad de C\$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes.

5. Al Ministerio de Gobernación la cantidad de C\$19,898,601.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTIOCHO MIL SEISCIENTOS UN CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes, destinados a la Policía Nacional, de los cuales C\$5,800,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) son para el Instituto Superior de la misma para capacitar al personal activo y de nuevo ingreso.

6. Al Ministerio de Defensa la cantidad de C\$53,300,000.00 (CINCIENTITRES MILLONES TRESCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) destinados al Ejército de Nicaragua, de los cuales la suma de C\$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE CORDOBAS NETOS) son para salarios de los soldados; C\$14,000,000.00 (Catorce Millones de Córdoba) para gastos de logística y C\$14,300,000.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) en gasto de capital, para reparaciones mayores de naves aéreas.

7. Al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes la suma de C\$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE CORDOBAS NETOS), que corresponde a gasto corriente para bono salarial mensual a los educadores, maestros de aulas, inspectores, bibliotecarios, sub directores y directores de escuelas primarias y secundarias.

8. Al Ministerio de Transporte e Infraestructura la cantidad de C\$43,800,000.00 (CUARENTITRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) en gasto de capital, destinados a los siguientes proyectos: a) Diseño de la carretera Mozote, Jalapa, Teotecacinte con una suma de C\$1,000,000.00 (UN MILLON DE CORDOBAS NETOS) con fuente Renta del Tesoro; b) Adoquinado Camino Ocotál-Macuelizo con C\$35,400,000.00 (TREINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) con fuente Renta del Tesoro; y c) Rehabilitación de Camino del Triángulo Minero con C\$7,400,000.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) con fuente Renta del Tesoro.

9. Al Ministerio de Salud la suma de C\$38,280,328.00 (TREINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CORDOBAS NETOS), que corresponde a gasto corriente para nivelación salarial de sus trabajadores.

10. A la Partida Asignaciones a Entes Descentralizados y Otras Instituciones la suma de C\$101,040,036.00 (CIENTO UN MILLONES CUARENTA MIL TREINTISEIS CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$71,724,260.00 (SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C\$29,315,776.00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTISEIS CORDOBAS NETOS) a gasto de capital, conforme a la siguiente distribución y detalle:

10.1 Al Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte la cantidad de C\$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE CORDOBAS NETOS) para gasto de capital. El monto del gasto corriente se asigna de la forma siguiente: la suma de C\$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) para el Grupo de Servicios Personales, C\$1,000,000.00 (UN MILLON DE CORDOBAS NETOS) para Servicios no Personales y C\$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) para Materiales y Suministros.

10.2 Al Gobierno Regional Autónomo Atlántico Sur la cantidad de C\$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE CORDOBAS NETOS), de los cuales la suma de C\$1,000,000.00 (UN MILLON DE CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y la suma de C\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE CORDOBAS NETOS) para gasto de capital.

10.3 Al Consejo Regional Autónomo Atlántico Norte la cantidad de C\$3,600,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), de los cuales la suma de C\$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE CORDOBAS NETOS) es para gastos corrientes en Servicios Personales y no Personales, y la suma de C\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) para gasto de capital asignado a Bienes de Uso.

10.4 Al Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur la cantidad de C\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes.

10.5 A la Comisión Nacional de Energía la cantidad de C\$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) en gasto de capital para asignarse a los siguientes proyectos: a) La suma de C\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) en la Electrificación del Barrio Nuevo Amanecer de la Ciudad de Ocotál, Departamento de Nueva Segovía; y b) La suma de C\$1,000,000.00 (UN MILLON DE CORDOBAS NETOS) para la Electrificación Rural de la Zona El Rosario - Murra, Nueva Segovía.

10.6 A las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior la cantidad de C\$51,000,000.00 (CINCIENTIUN MILLONES DE CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$35,000,000.00 (TREINTICINCO MILLONES DE CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C\$16,000,000.00 (DIECISEIS MILLONES DE CORDOBAS NETOS) para gastos de capital.

10.7 Al Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA) la cantidad de C\$6,500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$6,200,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) en gasto de capital para Bienes de Uso.

10.8 A la Alcaldía de Managua la cantidad de C\$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL CORDOBAS NETOS) para

gasto de capital, asignado al Proyecto Restauración del Monumento General Augusto Cesar Sandino en el Parque Laguna de Tiscapa.

10.9 A la Alcaldía de Matagalpa la cantidad de C\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) para gasto de capital asignado al Proyecto de Reactivación Parque Los Monos de Matagalpa.

10.10 A la Alcaldía de Catarina la cantidad de C\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE CORDOBAS NETOS) en gasto de capital para el adoquinamiento de la calle turística central de Catarina.

10.11 Al Parlamento Centroamericano la cantidad de C\$5,965,200.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTICINCO MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes, asignados al pago del compromiso de Nicaragua con el Parlamento Centroamericano.

10.12 Al Ministerio Público la cantidad de C\$7,500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) a gasto de capital. El monto del gasto corriente se asigna C\$4,340,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CORDOBAS NETOS) para Cargos de Fiscales, la suma de C\$2,240,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CORDOBAS NETOS) para Servicios no Personales y la suma de C\$ 420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL CORDOBAS NETOS) para Materiales y Suministros.

10.13 A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos la cantidad de C\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes.

10.14 Al Consejo de la Juventud de Nicaragua la cantidad de C\$809,060.00 (OCHOCIENTOS NUEVE MIL SESENTA CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes.

10.15 A la Catedral Metropolitana de León la cantidad de C\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) en gasto de capital, para su mantenimiento.

10.16 A la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua la cantidad de C\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes.

10.17 Al Proyecto Remodelación del Museo Augusto César Sandino en San Rafael del Norte, la cantidad de C\$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS) en gasto de capital.

10.18 A la Asociación de Scouts de Nicaragua la cantidad de C\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes, asignado al Montaje y Desarrollo del XX Encuentro Centroamericano de Jóvenes.

10.19 A la Parroquia Santa Ana de Nindirí, declarada Monumento Histórico y Patrimonio Cultural de la Nación, la cantidad de C\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS) para su restauración en gasto de capital.

10.20 A la Fundación Amigos del Zoológico Nicaragüense (FAZOOONIC) la cantidad de C\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes.

10.21 A la Alcaldía de Diriamba la cantidad de C\$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS) para gasto de capital asignado al Proyecto Remodelación del Parque Central de Diriamba.

10.22 Para elaborar diseño de remodelación del Antiguo Parque y Cementerio San Pedro la cantidad de C\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS) en gasto de capital.

10.23 A la Asociación Nicaragüense de Alcaldes Democráticos (ANAD), la cantidad de C\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes.

10.24 A la Asociación de Alcaldes Patrióticos (ASALPAT) la cantidad de C\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes.

10.25 A Instituciones Benéficas la cantidad de C\$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) en gastos corrientes.

10.26 Al Foro Nicaragüense de la Cultura la cantidad de C\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes.

10.27 A la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC), la cantidad de C\$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), son para gastos corrientes y C\$1,000,000.00 (UN MILLON DE CORDOBAS NETOS) son en gasto de capital, destinados para que las Alcaldías asociadas realicen lo establecido en la Ley No. 309, "Ley de Asentamientos Humanos Espontáneos".

10.28 Al Comité Olímpico de Nicaragua la cantidad de C\$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes, asignados de la forma siguiente: la suma de C\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) para la participación en los XIII Juegos Panamericanos Santo Domingo 2003 y la suma de C\$1,000,000.00 (UN MILLON DE CORDOBAS NETOS) para gastos de preparación de los XIII Juegos Panamericanos Santo Domingo 2003.

10.29 A la Fundación Orlando Robleto Gallo la cantidad de C\$175,776.00 (CIENTO SETENTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTISEIS CORDOBAS NETOS) para gasto de capital asignado a la construcción de cocinas ecológicas campesinas en Villa Carlos Fonseca.

10.30 A la Asociación Esperanza del Futuro la cantidad de C\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes asignados al Proyecto Educativo con Mujeres Inmigrantes en Costa Rica.

10.31 Al Hogar Zacarías Guerra la suma de C\$500,000.00 (QUINIENOS MIL CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes.

10.32 A la Alcaldía de Altigracia la suma de C\$1.000,000.00 (Un millón de Córdoba netos) en gastos de capital, para el proyecto de reparación de la carretera Moyogalpa-Altigracia. 1

II Redúcese las partidas presupuestarias de los ministerios e instituciones señalados a continuación y en los montos que se indican y cuyo detalle se presenta en el Anexo A.

1. A la Presidencia de la República la suma de C\$8,703,950.00 (OCHOMILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

2. Al Ministerio de Gobernación la suma de C\$863,608.00 (OCHOCIENTOS SESENTITRES MIL SEISCIENTOS OCHO CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

3. Al Ministerio de Relaciones Exteriores la cantidad de C\$559,502.00 (QUINIENOS CINCUENTINUEVE MIL QUINIENOS DOS CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

4. Al Ministerio de Defensa la suma de C\$3,066.423.00 (TRES MILLONES SESENTISEISMIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

5. Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la cantidad de C\$1,903,814.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

6. Al Ministerio de Fomento Industria y Comercio, la cantidad de C\$533,302.00 (QUINIENOS TREINTITRES MIL TRESCIENTOS DOS CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

7. Al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, la suma de C\$1,021,935.00 (UN MILLON VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTICINCO CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

8. Al Ministerio Agropecuario y Forestal la suma de C\$822,569.00 (OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENOS SESENTINUEVE CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

9. Al Ministerio de Transporte e Infraestructura la suma de C\$628,961.00 (SEISCIENTOS VEINTIOCHOMIL NOVECIENTOS SESENTIUN CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

10. Al Ministerio de Salud, la suma de C\$3,070,304.00 (TRES

MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

11. Al Ministerio del Trabajo la suma de C\$312,553.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENOS CINCUENTITRES CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

12. Al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales la suma de C\$194,954.00 (CIENTO NOVENTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTICUATRO CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

13. Al Ministerio de la Familia la suma de C\$728,375.00 (SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTICINCO CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

14. A la Procuraduría General de la República la suma de C\$1,403,374.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTICUATRO CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

15. Al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal la suma de C\$1,040,402.00 (UN MILLON CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOS CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

16. A la Partida Asignaciones a Entes Descentralizados y Otras Instituciones la suma de C\$16,751,453.00 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTITRES CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes y conforme al siguiente detalle:

16.1 Al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos la suma de C\$61,730.00 (SESENTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

16.2 Al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales la suma de C\$184,877.00 (CIENTO OCHENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTISIETE CORDOBAS NETOS), que corresponde a gastos corrientes.

16.3 Al Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte la suma de C\$23,218.00 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

16.4 Al Gobierno Regional Autónomo Atlántico Sur la suma de C\$70,258.00 (SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTIOCHO CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

16.5 Al Consejo Regional Autónomo Atlántico Norte la suma de C\$8,648.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTIOCHO CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

16.6 Al Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur la suma de C\$13,780.00 (TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

16.7 A la Dirección General de Ingresos la suma de C\$160,362.00 (CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTIDOS CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

16.8 A la Dirección General de Servicios Aduaneros la suma de C\$92,844.00 (NOVENTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTICUATRO CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

16.9 Al Ministerio Público la suma de C\$53,290.00 (CINCUENTITRESMILDOSCIENTOSNOVENTACORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

16.10 A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos la suma de C\$21,996.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTISEIS CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

16.11 Al Reintegro Tributario 1.5% sobre Exportaciones la suma de C\$16,000,000.00 (DIECISEIS MILLONES DE CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

16.12 A la Superintendencia de Pensiones la suma de C\$60,450.00 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS), que corresponden a gastos corrientes.

Arto. 3 Reasígnese las partidas presupuestarias a las instituciones siguientes:

1. Al Ministerio de Transporte e Infraestructura se le elimina el proyecto “Pavimentación Carretera Turística (Entrada INTA-Ticuantepe-Las Nubes) (Estudio de Factibilidad)” del Programa 14: Construcción de Carreteras, del gasto de capital, por un monto de C\$3,838,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTIOCHO MIL CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS) corresponde a fuente de Rentas del Tesoro y C\$3,488,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTIOCHO MIL CORDOBAS NETOS) de Donación Externa, Gobierno de España. El monto total afectado de C\$3,838,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTIOCHO MIL CORDOBAS NETOS), se reasigna al Proyecto “Estabilización del Camino Santa Clara-Susucayán-El Júcaro” en el programa 14: Construcción de Carreteras, en gasto de capital, de los cuales C\$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS) corresponde a fuente de Rentas del Tesoro y C\$3,488,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTIOCHO MIL CORDOBAS NETOS) proviene de Préstamo Externo del Banco Centroamericano de Integración Económica – BCIE.

2. Al Ministerio del Trabajo se le elimina el proyecto “Mejoramiento Calidad Formación Profesional Industrial en Cuatro Centros” del Programa 99: Partidas no Asignables a Programas, del gasto de capital, por un monto de C\$8,308,148.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTIOCHO CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$1,808,148.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTIOCHO CORDOBAS NETOS) corresponde a fuente de Rentas del Tesoro y C\$6,500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) de Préstamo Externo, Gobierno de Taiwán. El monto afectado de C\$8,308,148.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTIOCHO

CORDOBAS NETOS) se reasigna a los siguientes proyectos: a) Capacitación en Autoconstrucción de Viviendas en Matagalpa con C\$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL CORDOBAS NETOS) de fuente de Rentas del Tesoro; b) Construcción Centro Enseñanza Técnico Agropecuario/Nueva Guinea con C\$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL CORDOBAS NETOS) de fuente Renta del Tesoro; c) Educación Técnica Agropecuaria y Capacitación (BM-3371-NI) con C\$6,708,148.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTIOCHO CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$208,148.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTIOCHO CORDOBAS NETOS) de fuente Renta del Tesoro y C\$6,500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) de fuente Préstamo Externo BIRF; d) Rehabilitación y Ampliación Instituto Politécnico Cristóbal Colón/Bluefields con C\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS) de fuente Renta del Tesoro; e) Rehabilitación y Ampliación Instituto Politécnico/Jinotepe con C\$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CORDOBAS NETOS) de fuente Renta del Tesoro; f) Capacitación en Autoconstrucción de Vivienda en Carazo con C\$50,000.00 (CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS) de fuente Renta del Tesoro; y g) Capacitación en Autoconstrucción de Vivienda en Masaya con C\$50,000.00 (CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS) de fuente Renta del Tesoro.

3. Al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales se le reduce la cantidad de C\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS), en gasto de capital, de fuente de Renta del Tesoro, que corresponden a los proyectos “Programa Socio Ambiental y Desarrollo Forestal II (POSAF II)” en C\$100,000.00 (CIEN MIL CORDOBAS NETOS) y el “Programa Nacional de Ordenamiento Territorial (PRONOT)” en C\$50,000.00 (CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS).

El monto disponible se reasigna al mismo Ministerio en el Proyecto “Corredor Biológico del Atlántico”, en gasto de capital, en la suma de C\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS) de fuente Renta del Tesoro.

Arto. 4 Se establece que las partidas presupuestarias objetos de la ampliación aprobada en esta modificación se desembolsarán a las instituciones, a partir del mes de Julio del corriente año. Las ampliaciones sujetas de esta modificación destinadas para gastos de personal y bono salarial corresponden al período Enero-Diciembre del 2003.

Arto. 5 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación, en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de Asamblea Nacional a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, cinco de mayo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ANEXO A
REDUCCIONES EN GASTO CORRIENTE (PRESUPUESTO 2003)

| RENGLON | CONCEPTO | REDUCCION 2003 | FUENTE DE FINANCIAMIENTO |
|--|---|---------------------|-----------------------------|
| PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA | | 8,703,950.00 | |
| 111 | Sueldos cargos permanentes | 3,430,377.00 | Rentas del tesoro |
| 113 | Decimo tercer mes | 428,797.00 | Rentas del tesoro |
| 114 | Aporte patronal | 1,230,191.00 | Rentas del tesoro |
| 261 | Publicidad y Propaganda | 1,000,000.00 | Rentas del tesoro |
| 291 | Atenciones sociales | 2,000,000.00 | Rentas del tesoro |
| 299 | Otros Servicios | 400,000.00 | Rentas del tesoro |
| 362 | Combustible y lubricantes | 214,585.00 | Rentas del tesoro |
| MINISTERIO DE GOBERNACION | | 863,608.00 | |
| 111 | Sueldos cargos permanentes | 511,323.00 | Rentas del tesoro |
| 113 | Decimo tercer mes | 63,915.00 | Rentas del tesoro |
| 114 | Aporte patronal | 193,821.00 | Rentas del tesoro |
| 362 | Combustible y lubricantes | 94,549.00 | Rentas del tesoro |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES | | 559,502.00 | |
| 111 | Sueldos cargos permanentes | 274,604.00 | Rentas del tesoro |
| 113 | Decimo tercer mes | 34,326.00 | Rentas del tesoro |
| 114 | Aporte patronal | 197,577.00 | Rentas del tesoro |
| 362 | Combustible y lubricantes | 52,995.00 | Rentas del tesoro |
| MINISTERIO DE DEFENSA | | 3,066,423.00 | |
| 111 | Sueldos cargos permanentes | 126,000.00 | Rentas del tesoro |
| 113 | Decimo tercer mes | 15,750.00 | Rentas del tesoro |
| 114 | Aporte patronal | 136,023.00 | Rentas del tesoro |
| 362 | Combustible y lubricantes (Actividades Centrales) | 26,859.00 | Rentas del tesoro |
| 362 | Combustible y lubricantes (Ejército de Nicaragua) | 2,761,791.00 | Rentas del tesoro |
| MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO | | 1,903,814.00 | |
| 111 | Sueldos cargos permanentes | 1,303,815.00 | Rentas del tesoro |
| 113 | Decimo tercer mes | 162,977.00 | Rentas del tesoro |
| 114 | Aporte patronal | 348,619.00 | Rentas del tesoro |
| 362 | Combustible y lubricantes | 88,403.00 | Rentas del tesoro |
| MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO | | 533,302.00 | |
| 111 | Sueldos cargos permanentes | 284,233.00 | Rentas del tesoro |
| 113 | Decimo tercer mes | 35,529.00 | Rentas del tesoro |
| 114 | Aporte patronal | 154,415.00 | Rentas del tesoro |
| 362 | Combustible y lubricantes | 59,125.00 | Rentas del tesoro |
| MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES | | 1,021,935.00 | |
| 111 | Sueldos cargos permanentes | 246,245.00 | Rentas del tesoro |
| 113 | Decimo tercer mes | 30,781.00 | Rentas del tesoro |
| 114 | Aporte patronal | 154,060.00 | Rentas del tesoro |
| 362 | Combustible y lubricantes | 193,552.00 | Rentas del tesoro |
| 579 | Otras Transferencias para Entes Autónomos no Empresariales- INC | 333,286.00 | Rentas del tesoro |
| 579 | Otras Transferencias para Entes Autónomos no Empresariales- IJD | 64,011.00 | Rentas del tesoro |
| MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL | | 822,569.00 | |
| 111 | Sueldos cargos permanentes | 401,168.00 | Rentas del tesoro |
| 113 | Decimo tercer mes | 50,146.00 | Rentas del tesoro |
| 114 | Aporte patronal | 177,297.00 | Rentas del tesoro |
| 362 | Combustible y lubricantes | 48,624.00 | Rentas del tesoro |

| | | | |
|-----|--|----------------------|-------------------|
| 579 | Otras Transferencias para Entes Autónomos no Empresariales- INTA | 145,334.00 | Rentas del tesoro |
| | MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA | 628,961.00 | |
| 111 | Sueldos cargos permanentes | 385,800.00 | Rentas del tesoro |
| 113 | Decimo tercer mes | 48,225.00 | Rentas del tesoro |
| 114 | Aporte patronal | 174,992.00 | Rentas del tesoro |
| 362 | Combustible y lubricantes | 19,944.00 | Rentas del tesoro |
| | MINISTERIO DE SALUD 3,070,304.00 | | |
| 111 | Sueldos cargos permanentes | 2,245,432.00 | Rentas del tesoro |
| 113 | Decimo tercer mes | 280,679.00 | Rentas del tesoro |
| 114 | Aporte patronal | 453,937.00 | Rentas del tesoro |
| 362 | Combustible y lubricantes | 90,256.00 | Rentas del tesoro |
| | MINISTERIO DEL TRABAJO 312,553.00 | | |
| 111 | Sueldos cargos permanentes | 137,312.00 | Rentas del tesoro |
| 113 | Decimo tercer mes | 17,164.00 | Rentas del tesoro |
| 114 | Aporte patronal | 129,037.00 | Rentas del tesoro |
| 362 | Combustible y lubricantes | 29,040.00 | Rentas del tesoro |
| | MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES 194,954.00 | | |
| 111 | Sueldos cargos permanentes | 43,496.00 | Rentas del tesoro |
| 113 | Decimo tercer mes | 5,437.00 | Rentas del tesoro |
| 114 | Aporte patronal | 114,965.00 | Rentas del tesoro |
| 362 | Combustible y lubricantes | 31,056.00 | Rentas del tesoro |
| | MINISTERIO DE LA FAMILIA 728,375.00 | | |
| 114 | Aporte patronal | 108,441.00 | Rentas del tesoro |
| 579 | Otras Transferencias para Entes Autónomos no Empresariales- INIM | 619,934.00 | Rentas del tesoro |
| | PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA 1,403,374.00 | | |
| 111 | Sueldos cargos permanentes | 996,000.00 | Rentas del tesoro |
| 113 | Decimo tercer mes | 124,500.00 | Rentas del tesoro |
| 114 | Aporte patronal | 237,274.00 | Rentas del tesoro |
| 362 | Combustible y lubricantes | 45,600.00 | Rentas del tesoro |
| | INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL 1,040,402.00 | | |
| 111 | Sueldos cargos permanentes | 742,464.00 | Rentas del tesoro |
| 113 | Decimo tercer mes | 92,808.00 | Rentas del tesoro |
| 114 | Aporte patronal | 174,538.00 | Rentas del tesoro |
| 362 | Combustible y lubricantes | 30,592.00 | Rentas del tesoro |
| | ASIGNACION A ENTES DESCENTRALIZADOS Y OTRAS INSTITUCIONES 16,751,453.00 | | |
| 579 | Instituto Nacional de Estadísticas y Censos | 61,730.00 | Rentas del Tesoro |
| 579 | Instituto Nicaraguense de Estudios Territoriales | 184,877.00 | Rentas del Tesoro |
| 579 | Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte | 23,218.00 | Rentas del Tesoro |
| 579 | Gobierno Regional Autónomo Atlántico Sur | 70,258.00 | Rentas del Tesoro |
| 579 | Consejo Regional Autónomo Atlántico Norte | 8,648.00 | Rentas del Tesoro |
| 579 | Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur | 13,780.00 | Rentas del Tesoro |
| 579 | Dirección General de Ingresos | 160,362.00 | Rentas del Tesoro |
| 579 | Dirección General de Servicios Aduaneros | 92,844.00 | Rentas del Tesoro |
| 579 | Ministerio Público | 53,290.00 | Rentas del Tesoro |
| 579 | Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos | 21,996.00 | Rentas del Tesoro |
| 539 | Reintegro Tributario sobre Exportaciones | 16,000,000.00 | Rentas del Tesoro |
| 579 | Superintendencia de Pensiones | 60,450.00 | Rentas del Tesoro |
| | TOTAL REDUCCION | 41,605,479.00 | |

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA DE DIOS EN EL
CORAZON DE NICARAGUA (IDECONIC)**

Reg. No. 04310 – M. 934163 – Valor C\$ 1,470.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatros setenta y cuatro (2474), del folio cuatro mil noventa y siete, al folio cuatro mil ciento nueve, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION IGLESIA DE DIOS EN EL CORAZON DE NICARAGUA (IDECONIC)**, Conforme autorización de Resolución del día once de Abril del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de Abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen autenticados por el Lic. Jorge Luis Vásquez Reinoso, de fecha nueve de Abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

APROBACION DE ESTATUTOS).- En este estado Los otorgantes constituidos por unanimidad de votos que a fin de cumplir con las disposiciones de la Ley No. 147, LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, y para completar la Personería Jurídica de la Asociación establecer y aprobar Los SIGUIENTES ESTATUTOS que van a regir esta Asociación, el que tendrá las siguientes disposiciones: **CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACION Y NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, FIN Y DURACION).**- **ARTICULO UNO:** La Organización se denominará (Iglesia de Dios en el Corazón de Nicaragua), que podrá abreviarse con el nombre de (IDECONIC), y será una Asociación Religiosa de carácter no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro de conformidad con la Ley No. 147 “LEY SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO”. **ARTICULO DOS:** El domicilio de la Asociación Iglesia de Dios en el Corazón de Nicaragua será el Municipio de Ciudad Sandino. Departamento de Managua, pero podrá establecer **FILIALES**, en todo el territorio nacional. **ARTICULO TRES:** EL OBJETO Y FIN de la Asociación Iglesia de Dios en el Corazón de Nicaragua, será desarrollar de forma permanente un trabajo de organización de la comunidad cristiana para la creación de congregaciones y infraestructuras para la predicación del Santo Evangelio en todo el territorio nacional, apegados a Los estatutos y doctrina de la iglesia.- **ARTICULO CUATRO:** La duración será INDEFINIDA, a partir del acto de constitución jurídica.- **CAPITULO SEGUNDO: (DE LOS MIEMBROS).** **ARTICULO CINCO:**

La Asociación tendrá miembros fundadores y miembros activos.- **ARTICULO SEIS: (MIEMBROS FUNDADORES)**, será miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO SIETE: (MIEMBROS ACTIVOS)**, son miembros activos de la asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la asociación, Los miembros activos podrán hacer uso al derecho al voto. **ARTICULO OCHO: (REQUISITOS)**, para ser miembros de la Asociación, habrá de cumplir Los siguientes requisitos: a) ser cristiano; b) Aceptar a Jesucristo como su salvador; c) Tener vigente sus derechos frente a la Ley y no perseguir fines de lucros personales; d) Disposiciones al trabajo y servicio ante la Asociación.- **ARTICULO NUEVE: (DERECHOS)** Los socios o miembros tendrán como derechos Los siguientes: a) Participar en las diferentes actividades de la Asociación; b) Elegir y ser electo a cargos de la asociación; c) Observar el buen desarrollo de la Asociación y ser promovido; d) Solicitar convocatoria de la Asamblea General a la Junta Directiva Nacional con el apoyo del treinta por ciento (30%) de Los miembros activos.- **ARTICULO DIEZ: (DEBERES)**, son deberes de Los miembros Los siguientes: a) Participar en las actividades de la Asociación; b) Cumplir Los presentes estatutos y normas internas; c) Aceptar cargos y cumplir las misiones encomendadas, así como velar por el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación; d) Todo miembro inactivo puede rehabilitarse de acuerdo a Los estatutos y reglamento interno.- **ARTICULO ONCE: (PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO)**, la calidad de miembro de la Asociación, puede concluir en la forma siguiente: a) Por causa de muerte, natural o jurídica; b) Por destino desconocido por más de un año; c) Por actuar contra Los objetivos y fines de la Asociación; d) por renuncia expresa o tácita; e) por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO TRECE: (SEPARACION)**, La Junta Directiva Nacional a iniciativa propia, el Fiscal o miembros asociados que lo soliciten, podrá promover la separación de miembros que demuestren incumplimiento en sus responsabilidades, delitos o actos que vengán en contra de Los principios de la Asociación.- Las denuncias o acusaciones deberán ser presentadas con su contenido de forma y fondo, en Los términos adecuados y la fundamentación requerida, todo miembro que sea denunciado o acusado tiene derecho a la defensa.- **CAPITULO TERCERO: (DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION): ARTICULO CATORCE: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION)**. Habrá una Asamblea General, que la conformará el total de asociados fundadores y demás asociados que se agreguen posteriormente con la debida aprobación. Será la máxima autoridad de la Asociación, cuyas resoluciones emanadas de la misma serán de obligatorio cumplimiento para la Junta Directiva Nacional, Las Juntas Directivas Departamentales y las Juntas directivas Municipales y cada uno de Los miembros de la Asociación, aún para aquellos que no hubiesen participados en la sesión o habiendo participado hubiesen votado en contra. El quórum

y forma de votación será regulado en Los Estatutos, para la toma de decisiones la Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, cuyas regulaciones se establecerá en Los estatutos. Habrá una Junta Directiva Nacional (ORGANO EJECUTIVO): La administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva Nacional, compuesta por siete (07) miembros, electos en sesión ordinaria de la Asamblea General, Los que se desempeñarán en Los cargos siguientes: 1.- UN PRESIDENTE, 2.- UN VICE PRESIDENTE, 3.- UN SECRETARIO GENERAL, 4.- UN TESORERO, 5.- UN FISCAL GENERAL, 6.- UN PRIMER VOCAL, 7.- UN SEGUNDO VOCAL. Los designados en estos cargos, durarán en sus funciones tres años, Los que podrán ser reelectos por un nuevo período, si así lo decide la Asamblea General en elecciones y deben de continuar en sus funciones como miembros de la Junta Directiva de la Junta Directiva Nacional; las funciones y atribuciones serán determinadas en Los Estatutos.- LAS JUNTAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES: Estarán integradas por el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional, serán electos en Asamblea General por simple mayoría de votos y ejercerán sus funciones por un período de tres años. Habrán también otros órganos como lo son Los Cuerpos de Diáconos de las iglesias locales, compuesto por siete (07) miembros, las facultades de todos ellos, elección de sus integrantes, duración en Los cargos, representación, deberes y derechos de Los asociados, causas de disolución y liquidación y demás regulaciones estarán determinadas en Los Estatutos.- ARTICULO QUINCE: (ASAMBLEA GENERAL), estará constituida por Los miembros activos de la asociación que hayan sido previamente convocados con derechos de voz y voto; la asamblea general reunida legalmente y de manera regular, constituirá la suprema autoridad cuyas decisiones serán ejecutadas por la Junta Directiva Nacional o por misiones especiales designadas entre Los mismos miembros para casos especiales, propios de la Asociación.- ARTICULO DIECISEIS: (FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL), serán facultades de la asamblea general, conocer y resolver sobre: aprobación, reforma o derogación de Los presentes estatutos, aprobación de resoluciones que tendrán fuerza de Ley, aprobar y reformar la reglamentación interna, disolución y liquidación de la Asociación, elección y nombramiento de Los miembros de la Junta Directiva Nacional. Junta Directivas Departamentales, Municipales y Cuerpo de Diáconos; remoción de cargos directivos y llenar las vacantes, fusión de la Asociación con otra de iguales fines e interés social, aprobar informes de Los órganos de dirección, gobierno y ejecución.- ARTICULO DIECISIETE: La asamblea General ordinaria se efectuará una vez al año, en el mes de marzo y las Asamblea General extraordinaria se celebrará cuantas veces sean necesarias a criterio de la Junta Directiva Nacional o bien a solicitud del treinta por ciento (30%) de Los miembros, en cuya solicitud por escrito deberá de motivarse la reunión de Los puntos de agenda que desean discutir a través del presidente o

secretario General, el quórum legal para las sesiones Ordinarias y extraordinarias será del cincuenta y uno por ciento (51%) de Los miembros.- ARTICULO DIECINUEVE: (FORMA DE CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO), las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General podrán ser a través de Los distintos medios de comunicación social, telegramas o por cartas con diez días de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria y con cinco días de anticipación para las reuniones extraordinarias.- Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva Nacional o el Vicepresidente en su efecto, sea asamblea ordinaria o extraordinaria.- ARTICULO VEINTE: (VOTACION Y RESOLUCION), El voto será personal, directo y secreto, salvo que la asamblea opte por otro medio. Habrá resolución de la asamblea general con el voto de la mitad más uno de Los que estén presentes en la asamblea y si hubiese empate, el presidente decidirá con su voto doble.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO 20: (GESTION DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL), La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias mensual, en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación del Secretario General y del Presidente que podrán ser citados por escrito, telegrama y aún de manera personal, dirigidas a Los demás miembros con dos días de anticipación y de forma extraordinaria celebrará sesiones cuando así lo consideren o lo soliciten dos miembros o el cuarenta de los mismos.- El quórum legal para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Nacional será del cincuenta y uno por ciento (51%) de Los miembros y sus decisiones serán válidas con igual porcentaje de votos, en el caso de haber empate en la votación el presidente decidirá con su doble voto.- ARTICULO VEINTIUNO: La Junta Directiva Nacional estará integrada por : a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario General; d) Tesorero; e) Fiscal General; f) Primer Vocal; g) Segundo Vocal;.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva entre sus facultades tendrá las siguientes: a) Asumir la dirección y administración de la Asociación con sus proyectos y programas b) Nombrar a Los nuevos Pastores o Ministros de congregaciones, c) Emitir y aprobar la reglamentación interna general y la especial que habrá de regir la Asociación. D) Convocar Asamblea General y Extraordinaria. E) Cumplir y hacer Los estatutos, reglamentación interna y resoluciones emitidas por Los órganos competentes.- f) Dirigir en forma directa las tareas y responsabilidades ejecutivas de Los planes y proyectos a ejecutar.- g) Establecer las relaciones y cooperación que juzgue adecuadas a Los fines y objetivos de la a Asociación frente a personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras, públicas y privadas.- h) Llevar a efecto convenios, acuerdos, contratos u otras relaciones que sean requeridas frente a terceros.- i) Tomar acuerdos y resoluciones, organizar y autorizar Los actos administrativos que sean requeridos.- j) Designar instituciones bancarias para abrir cuentas, depósitos y movimientos de fondos, ejercer control en el manejo de cuentas y movimientos de fondos y otros, autorización y registro de firmas en bancos, estableciendo firmas, autorizar la adquisición y enajenación de bienes y valores a través de su representante legal.-

ARTICULO VEINTIDOS: (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). A) Representar legalmente a la Asociación con facultades de un Mandatario Generalísimo.- B) Conferir a nombre de la Asociación poderes especiales de administración judicial o de cualquier otro índole. C) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. D).- Firmar todos los documentos oficiales de la Asociación, relativas a sus negocios o negocios sociales, así como de todo documento administrativos.- **ARTICULO VEINTITRES (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE).**- Serán todas las que le competen al presidente, las que podrá ejecutar únicamente en ausencia del presidente o bien que así se lo delegue.- **ARTICULO VEINTICUATRO: (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL)** A) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- B) Depositario, custodia de Los usos de Los libros de actas de las sesiones, de la Junta Directiva y de la Asamblea General. C) Redactar y firmar junto con el presidente las actas y certificarlas. D) Llevar el libro de registro de Los asociados. E) Custodiar todos Los documentos de carácter oficial, administrativos y demás importancia para la asociación. F) Todas las que la Junta Directiva le delegue.- **ARTICULO VEINTICINCO: (ATRIBUCIONES DEL TESORERO).** Son atribuciones del tesorero: A) Llevar el control de Los ingresos y egresos de la Asociación mediante la programación y control de Los costos y gastos de las distintas actividades de la asociación, conformados estos con Los aportes voluntarios de Los asociados, donaciones nacionales e internacionales y Los recursos económicos propios de la asociación. B) Firmar junto con el presidente todos Los cheques y letras que emitan la asociación para Los pagos respectivos.- **ARTICULO VEINTISEIS: (ATRIBUCIONES DEL FISCAL GENERAL).** Son atribuciones del Fiscal General. A) La fiscalización del desarrollo y buena marcha del trabajo administrativo de la asociación. B) Sustituir en ausencia temporal o definitiva al Secretario General. C) Podrá rendir informes individuales de su gestión en la Asamblea General.- D) Y cualquier otro que la Ley, Los estatutos y la Asamblea General lo comisione.- E) Supervisar el cumplimiento de todas las actividades administrativas y desarrollo de actividades de evangelización.- Así como de informar a la Junta Directiva sobre irregularidades observadas en su administración. G) Asistir a cada una de la sesiones de trabajo de la Asamblea General y Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO VEINTISIETE: (ATRIBUCIONES DE Los VOCALES),** A) Los dos vocales tendrán como atribuciones de acuerdo al orden cronológico que ocupan en la Junta Directiva Nacional y sustituir en sus funciones a Los miembros directivos ausentes, específicamente al Fiscal General y Secretaria General, cuando fuera necesario. B) Asistir con vos y voto a las reuniones de la Junta Directiva Nacional. C) Cumplir con cualquier mandato o disposición de la Junta Directiva Nacional. - **ARTICULO VEINTIOCHO:** Las Juntas Directivas Departamentales y Municipales estarán integradas con el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las

mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 20 y 21 de este estatuto. **ARTICULO VEINTINUEVE: (ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE DIACONOS, ELECCION Y DURACION)** El cuerpo de Diáconos en cada una de las diferentes congregaciones (Iglesias Locales), estará conformado por siete diáconos.- Las funciones del Cuerpo de Diáconos serán las siguientes: A) Apoyar de forma directa y activa el trabajo del Pastor y las diferentes actividades y servicios de su iglesia. B) Analizar Los diferentes problemas de Los miembros (hermanos), y la iglesia para hacer propuestas para su solución. C) Impondrá disciplina a Los hermanos que caigan en indisciplina, apegados al reglamento interno de la Asociación si el caso lo amerita D) El Cuerpo de Diáconos de cada Congregación será electo en Asamblea General Ordinaria, con el voto del cincuenta y uno por ciento (51%) de Los asambleístas presentes. E) El Cuerpo de Diáconos de todas las iglesias locales se reunirán una vez al mes en la sede Central de la Asociación, para revisar y analizar problemas de la Asociación y hacer propuestas a la Junta Directiva Nacional para la solución de Los mismos.- **CAPITULO QUINTO: (DEL PATRIMONIO Y Los LIBROS: ARTICULO TREINTA: (PATRIMONIO).** Se tendrá como patrimonio de la Asociación el conjunto de bienes con que cuenta al suscribir la Escritura de constitución. Y como capital social el dinero y bienes aportados por Los asociados fundadores, así como las deudas y obligaciones pendientes que se registren en sus activos y figuren en sus pasivos. **ARTICULO TREINTA Y UNO: (DE LOS LIBROS).** Conforme a lo establecido en el Arto. 13, literal d) de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, la Asociación llevará Los siguientes libros: A) Los requeridos para registro de contabilidad. B) Registro de Asociados. C) De actas y acuerdos para la Asamblea General y Junta Directiva Nacional. **ARTICULO TREINTA Y DOS: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** La disolución de la Asociación será por razones: A) Por caer en delito de las prohibiciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro (Ley No. 147). B) Por el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de Los miembros activos de la Asociación, reunidos en Asamblea General. La liquidación, estará a cargo de una comisión liquidadora, que será nombrada en la última Asamblea General de la Asociación, fijándole a esta un plazo para el cumplimiento de sus funciones y su retribución para el cargo. El liquidador fijará el balance financiero último de la Asociación, cancelará las deudas con Los fondos que hubiesen y finalmente del remanente de fondos y bienes si lo hay serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **ARTICULO TREINTA Y TRES: (DISPOSICIONES GENERALES).** Los presentes estatutos en todo cuanto contengan normas contradictorias, reformatorias o bien no hayan regulado alguna situación especial se aplicarán las disposiciones del Derecho Común. Así se expresaron Los comparecientes a quienes yo, el Notario hice advertencias a cerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, valor y significado de las cláusulas generales que aseguran

la validez de este instrumento y de las especiales que contienen renunciaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad para completar la personalidad jurídica de esta Asociación, se instruyó que debe de inscribirse o registrarse en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leí de forma general a Los otorgantes la presente escritura, quienes estando conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí, el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) JOSE R. VÁSQUEZ T.- (f) MANUEL J. JIRON.- (f) ILEGIBLE.- (f) UBENCER. ACEVEDO Z.- (f) MARTHA C. GARCIA R.- (f) ILEGIBLE.- (f) DOMINGO A. FONSECA F.- (f) JOSE S. MARTINEZ R. NOTARIO PUBLICO.- PASO ANTEMI: del reverso del folio siete al frente del folio catorce, de mi protocolo número tres que llevo durante el presente año. Y a solicitud del señor JOSE ROMAN VÁSQUEZ TAPIA libro este primer testimonio en ocho hojas útil de papel sellado de Ley, que firmo, rubrico y sello, en la Ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del cuatro de septiembre del año dos mil dos.- José Salvador Martínez Romero, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo dos mil cuatrocientos setenta y cuatro (2474), del folio cuatro mil noventa y siete, al folio cuatro mil ciento nueve, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de Abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen autenticados por el Lic. Jorge Luis Vásquez Reinoso, de fecha nueve de Abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 04344 – M. 312300 – Valor C\$ 405.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA CERTIFICACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y
COMERCIO**

ACUERDO MINISTERIAL No-277-RN-MC/2003

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha ocho de agosto del año dos mil dos por el señor Mauricio Sanz de Santamaría en su calidad de representante legal de la empresa **CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,701-B5 Páginas 63/77, Tomo 735-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 29,970, Páginas 197/198, Tomo 133, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado **TEPEYAC**, con una superficie de dos mil ciento cincuenta hectáreas (2,150.00 has), que se encuentran ubicadas en los Municipios de Diriomo y Granada del Departamento de Granada.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la «Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas», se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de fecha cuatro y diez de octubre del año dos mil dos; los que no se pronunciaron en el término señalado por la Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001. “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas ” y Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa **CEMEX DE NICARAGUA S.A.**, una **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado **TEPEYAC**, con una superficie de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS** (2,150.00.00 has), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

| VERTICE | NORTE | ESTE |
|---------|-----------|---------|
| 1 | 1.315.000 | 608.000 |
| 2 | 1.315.000 | 612.000 |
| 3 | 1.316.000 | 612.000 |
| 4 | 1.316.000 | 614.000 |
| 5 | 1.315.000 | 614.000 |
| 6 | 1.315.000 | 614.000 |
| 7 | 1.312.000 | 614.000 |
| 8 | 1.312.000 | 608.000 |

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias, establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil tres. (F) **MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPÚBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL"** MINISTRO Managua, 25 de marzo del 2003.- Ing. Mario Alberto Callejas.- Director General de Recursos Naturales. MIFIC. Su Despacho.- Estando en tiempo y de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas en nombre de mi representada, CEMEX NICARAGUA, S.A. comparezco a manifestar la aceptación de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ministerial **277-RN-MC/2003** del 14 de febrero del 2003. Al mismo tiempo solicito se nos extienda la certificación del respectivo título de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ministerial **277-RN-MC-/2003** para proceder con su publicación en la Gaceta Diario Oficial e inscripción en el Registro Publico correspondiente. Sin mas a que hacer referencia me suscribo, reiterando muestras de consideración y estima. Atentamente, Mauricio Sanz de Santamaría.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Managua, el veintitrés de abril del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DGRN-MIFIC.**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 04341 – M. 0567393 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de AMANCO HOLDING INC., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: 37

Opóngase:

Presentada: 2 de Octubre del año un mil novecientos noventa y ocho.- Exp. No. 1998-003653. Managua, 25 de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 04013 - M. 0551375 - Valor C\$ 135.00

Dra. Luz Marina Espinoza. Gestora Oficiosa de la sociedad NEP, INC. estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"VERIZON"

Clase: 09

Presentada el diez de Marzo del dos mil.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya. Registrador.- Exp. No. 2000-01046

3-2

Reg. No. 04357 – M. 463355 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Conrado Cabrera, Apoderado de CREACIONES POPEYE, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

CREACIONES POPEYE

Para proteger:

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE ROPA INTERIOR PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS.

Fecha de Primer Uso: cuatro de Febrero del año un mil novecientos sesenta y cuatro.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001874, diez de Julio del año dos mil dos. Managua, quince de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04358 – M. 463346 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONGA

Para proteger:
Clase: 16

BOLSAS PLASTICAS DE TODO TIPO; BOLSAS PARA BASURA; MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMPACAR Y ENVOLVER; PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE CARTÓN; IMPRESOS, DIARIOS Y PERIODICOS, LIBROS; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS PAPELERIA, MATERIALES ADHESIVAS (PARA PAPELERIA); MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLISES.

Clase: 21

UTENSILIOS PEQUEÑOS Y RECIPIENTES PORTÁTILES PARA LA CASA Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO, CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO; PLATOS, VASOS Y CUBIERTOS DESECHABLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002172, veintidós de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04359 – M. 463347 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEON

Para proteger:
Clase: 16

BOLSAS PLASTICAS DE TODO TIPO; BOLSAS PARA BASURA; MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMPACAR Y ENVOLVER; PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, CARTÓN Y

ARTICULOS DE CARTÓN; IMPRESOS, DIARIOS Y PERIODICOS, LIBROS; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS PAPELERIA, MATERIALES ADHESIVAS (PARA PAPELERIA); MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLISES.

Clase: 21

UTENSILIOS PEQUEÑOS Y RECIPIENTES PORTÁTILES PARA LA CASA Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO, CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO; PLATOS, VASOS Y CUBIERTOS DESECHABLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002175, veintidós de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04360 – M. 463353 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEON

Para proteger:
Clase: 21

UTENSILIOS PEQUEÑOS Y RECIPIENTES PORTÁTILES PARA LA CASA Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO, CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO; PLATOS, VASOS Y CUBIERTOS DESECHABLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002178, veintidós de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 04361 – M. 463352 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TERMO

Para proteger:
Clase: 16

BOLSAS PLASTICAS DE TODO TIPO; BOLSAS PARA BASURA; MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMPACAR Y ENVOLVER; PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE CARTÓN; IMPRESOS, DIARIOS Y PERIODICOS, LIBROS; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS PAPELERIA, MATERIAS ADHESIVAS (PARA PAPELERIA); MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLISES.

Clase: 21

UTENSILIOS PEQUEÑOS Y RECIPIENTES PORTATILES PARA LA CASA Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO, CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO; PLATOS, VASOS Y CUBIERTOS DESECHABLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002176, veintidós de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04362 – M. 463351 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GAVIOTA

Para proteger:
Clase: 16

BOLSAS PLASTICAS DE TODO TIPO; BOLSAS PARA BASURA; MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMPACAR Y ENVOLVER; PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, CARTÓN

Y ARTICULOS DE CARTÓN; IMPRESOS, DIARIOS Y PERIODICOS, LIBROS; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS PAPELERIA, MATERIAS ADHESIVAS (PARA PAPELERIA); MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLISES.

Clase: 21

UTENSILIOS PEQUEÑOS Y RECIPIENTES PORTATILES PARA LA CASA Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO, CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO; PLATOS, VASOS Y CUBIERTOS DESECHABLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002179, veintidós de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04363 – M. 463348 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAMBA

Para proteger:
Clase: 16

BOLSAS PLASTICAS DE TODO TIPO; BOLSAS PARA BASURA; MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMPACAR Y ENVOLVER; PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE CARTÓN; IMPRESOS, DIARIOS Y PERIODICOS, LIBROS; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS PAPELERIA, MATERIAS ADHESIVAS (PARA PAPELERIA); MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLISES.

Clase: 21

UTENSILIOS PEQUEÑOS Y RECIPIENTES PORTATILES PARA LA CASA Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS;

CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO, CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO; PLATOS, VASOS Y CUBIERTOS DESECHABLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002171, veintidós de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04364 – M. 463349 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FESTIN

Para proteger:

Clase: 16

BOLSAS PLASTICAS DE TODO TIPO; BOLSAS PARA BASURA; MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMPACAR Y ENVOLVER; PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE CARTÓN; IMPRESOS, DIARIOS Y PERIODICOS, LIBROS; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS PAPELERIA, MATERIAS ADHESIVAS (PARA PAPELERIA); MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLISES.

Clase: 21

UTENSILIOS PEQUEÑOS Y RECIPIENTES PORTATILES PARA LA CASA Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO, CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO; PLATOS, VASOS Y CUBIERTOS DESECHABLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002170, veintidós de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04365 – M. 463350 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TERMO QUALITY

Para proteger:

Clase: 16

BOLSAS PLASTICAS DE TODO TIPO; BOLSAS PARA BASURA; MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMPACAR Y ENVOLVER; PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE CARTÓN; IMPRESOS, DIARIOS Y PERIODICOS, LIBROS; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS PAPELERIA, MATERIAS ADHESIVAS (PARA PAPELERIA); MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLISES.

Clase: 21

UTENSILIOS PEQUEÑOS Y RECIPIENTES PORTATILES PARA LA CASA Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO, CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO; PLATOS, VASOS Y CUBIERTOS DESECHABLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002169, veintidós de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04366 – M. 463354 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAMBO

Para proteger:

Clase: 16

BOLSAS PLASTICAS DE TODO TIPO; BOLSAS PARA BASURA; MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMPACAR Y ENVOLVER; PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE CARTÓN; IMPRESOS, DIARIOS Y PERIODICOS, LIBROS; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS PAPELERIA, MATERIAS ADHESIVAS

(PARA PAPELERIA); MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLISES.

Clase: 21

UTENSILIOS PEQUEÑOS Y RECIPIENTES PORTATILES PARA LA CASA Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO, CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO; PLATOS, VASOS Y CUBIERTOS DESECHABLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002174, veintidós de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04367 – M. 463357 - Valor C\$ 85.00

Dra. Ana María Teresa Rizo Briceño, Apoderado de SANOFI~SYNTHELABO, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOSENTRA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CESAR DE FUMAR Y LA OBESIDAD.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-000126, diecisiete de Enero del año dos mil tres. Managua, veinte de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04368 – M. 463359 - Valor C\$ 85.00

Dra. Ana María Teresa Rizo Briceño, Apoderado de SANOFI~SYNTHELABO, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VEDELOS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CESAR DE FUMAR Y LA OBESIDAD.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000128, diecisiete de Enero del año dos mil tres. Managua, veintiuno de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04369 – M. 463358 - Valor C\$ 85.00

Dra. Ana María Teresa Rizo Briceño, Apoderado de SANOFI~SYNTHELABO, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUALISAT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CESAR DE FUMAR Y LA OBESIDAD.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000127, diecisiete de Enero del año dos mil tres. Managua, veinte de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04370 – M. 463356 - Valor C\$ 85.00

Dra. Ana María Teresa Rizo Briceño, Apoderado de SANOFI~SYNTHELABO, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OBEXET

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CESAR DE FUMAR Y LA OBESIDAD.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000125, diecisiete de Enero del año dos mil tres. Managua, veinte de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04371 – M. 0577451 - Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de INTERNATIONAL PRODUCTS CORP, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRIMEX

Para proteger:
Clase: 14

RELOJES DE TODA CLASE (DIALS), RELOJES DE MESA, RELOJES DE PARED, RELOJES DE PULSO Y SUS REPUESTOS ORIGINALES DE TODO TAMAÑO, TIPO, COLOR Y MODELO PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-001202, veintiuno de Abril del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04372 – M. 0577453 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AJAX ORANGE FORCE

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA LIMPIAR; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA EL USO DE LAVANDERIA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR, JABONES PARA EL USO DEL HOGAR.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-001259, veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04372 – M. 0577453 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AJAX ORANGE FORCE

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA LIMPIAR; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA EL USO DE LAVANDERIA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR, JABONES PARA EL USO DEL HOGAR.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-001259, veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04373 – M. 0577454 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios

HABITART

Para proteger:
Clase: 41

ACTIVIDADES CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-001258, veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04374 – M. 0447958 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Señal de Propaganda:

ABRE, COME Y GANA

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS QUE AMPARA, ESPECIALMENTE: CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR; ARROZ; TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS; EN RELACION CON LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO "JALIS-KITOS Y DISEÑO", CLASE 30, REG. No. 36,530 CC, INSCRITA DESDE EL DIA 16 DE FEBRERO DE 1998.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-001205, veintiuno de Abril del año dos mil tres. Managua, veintidós de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04375 – M. 0447940 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Señal de Propaganda:

ALOCA TU BOCA

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS QUE AMPARA, ESPECIALMENTE: CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR; ARROZ; TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS; EN RELACION CON LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO “JALIS-KITOS Y DISEÑO”, CLASE 30, REG. No. 36,530 CC, INSCRITA DESDE EL DIA 16 DE FEBRERO DE 1998.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001204, veintiuno de Abril del año dos mil tres. Managua, veintidós de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04376 – M. 0447937 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Señal de Propaganda:

DALE SABOR A TU VIDA

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS QUE AMPARA, ESPECIALMENTE: CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR; ARROZ; TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS; EN RELACION CON LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO “JALIS-KITOS Y DISEÑO”, CLASE 30, REG. No. 36,530 CC, INSCRITA DESDE EL DIA 16 DE FEBRERO DE 1998.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001206, veintiuno de Abril del año dos mil tres. Managua, veintidós de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04377 – M. 0577452 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AJAX ROCIE-Y-YA

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL USO DE LAVANDERIA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR, JABONES PARA EL USO DEL HOGAR.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001236, veintitrés de Abril del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04378 – M. 0447957 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPEED STICK CYCLONE

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001203, veintiuno de Abril del año dos mil tres. Managua, veintidós de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04379 – M. 0578804 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, Apoderado de The Cartoon Network Lp, LLLP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

WHATEVER HAPPENED TO ROBOT JONES?

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PARTICULARMENTE TELEVISIÓN

Y PROGRAMACIÓN, ENTRETENIMIENTO EN LINEA Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN, PROYECCIÓN Y RENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOS, PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO EN APARATOS DE VIDEO Y/O DE AUDIO DE DIFERENTES TIPOS. PROYECCIÓN Y RENTA DE ESTOS VIDEOS Y/O APARATOS DE AUDIO, PRODUCCIÓN Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN O DE RADIO, INFORMACIÓN RELACIONADA A EL ENTRETENIMIENTO O EDUCACIÓN PROVEIDA EN LINEA DE UNA BASE DE DATOS DE UN COMPUTADOR O EL INTERNET, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS PROVEIDAS EN LINEA (NO SE PUEDEN DESCARGAR).

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001161, diez de Abril del año dos mil tres. Managua, once de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04380 – M. 0578803 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, Apoderado de HELSINN HEALTHCARE S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALOXI

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE UN ANTI-EMETICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001155, diez de Abril del año dos mil tres. Managua, once de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04381 – M. 0578809 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, Apoderado de HELSINN HEALTHCARE S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEDYS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE UN ANTI-EMETICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001158, diez de Abril del año dos mil tres. Managua, once de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04382 – M. 0578808 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, Apoderado de HELSINN HEALTHCARE S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CINVEX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE UN ANTI-EMETICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001156, diez de Abril del año dos mil tres. Managua, once de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04383 – M. 0578807 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, Apoderado de THE CARTOON NETWORK LP, LLLP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

TIME SQUAD

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PARTICULARMENTE TELEVISIÓN Y PROGRAMACIÓN, ENTRETENIMIENTO EN LINEA Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN, PROYECCIÓN Y RENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOS, PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO EN APARATOS DE VIDEO Y/O DE AUDIO DE DIFERENTES TIPOS. PROYECCIÓN Y RENTA DE ESTOS VIDEOS Y/O APARATOS DE AUDIO, PRODUCCIÓN Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN O DE RADIO, INFORMACIÓN RELACIONADA A EL ENTRETENIMIENTO O EDUCACIÓN PROVEIDA EN LINEA DE UNA BASE DE DATOS DE UN COMPUTADOR O EL INTERNET, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS PROVEIDAS EN LINEA (NO SE PUEDEN DESCARGAR).

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001159, diez de Abril del año dos mil tres. Managua, once de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04384 – M. 0578806 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, Apoderado de The Cartoon Network Lp, LLLP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Sheep in the Big City

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PARTICULARMENTE TELEVISIÓN Y PROGRAMACIÓN, ENTRETENIMIENTO EN LINEA Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN, PROYECCIÓN Y RENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOS, PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO EN APARATOS DE VIDEO Y/O DE AUDIO DE DIFERENTES TIPOS. PROYECCIÓN Y RENTA DE ESTOS VIDEOS Y/O APARATOS DE AUDIO, PRODUCCIÓN Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN O DE RADIO, INFORMACIÓN RELACIONADA A EL ENTRETENIMIENTO O EDUCACIÓN PROVEIDA EN LINEA DE UNA BASE DE DATOS DE UN COMPUTADOR O EL INTERNET, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS PROVEIDAS EN LINEA (NO SE PUEDEN DESCARGAR).

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001157, diez de Abril del año dos mil tres. Managua, once de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04385 – M. 0578805 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, Apoderado de The Cartoon Network Lp, LLLP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

GRIM EVIL

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PARTICULARMENTE TELEVISIÓN Y PROGRAMACIÓN, ENTRETENIMIENTO EN LINEA Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN, PROYECCIÓN Y RENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOS, PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO EN APARATOS DE VIDEO Y/O DE AUDIO DE DIFERENTES TIPOS. PROYECCIÓN Y RENTA DE ESTOS VIDEOS Y/O APARATOS DE AUDIO, PRODUCCIÓN Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN O DE RADIO, INFORMACIÓN RELACIONADA A EL ENTRETENIMIENTO O EDUCACIÓN PROVEIDA EN LINEA DE UNA BASE DE DATOS DE UN COMPUTADOR O EL INTERNET, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS PROVEIDAS EN LINEA (NO SE PUEDEN DESCARGAR).

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001160, diez de Abril del año dos mil tres. Managua, once de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04386 – M. 0447932 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ORISKY Clase: 30 Internacional, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 57390, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 204, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dos de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04387 – M. 915415 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ma. Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de PROCESOS LACTEOS, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUNGLE SNOW

Para proteger:

Clase: 30

HELADOS COMESTIBLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001229, veintitrés de Abril del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Reg. No. 04345 – M. 915788 – Valor C\$ 305.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted, **SEÑORA RAQUEL COLOMER BARBERENA**, en su calidad de **Ex-Responsable de Caja de la Delegación de Granada de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, le notifica **RESOLUCIÓN**, referente a Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de junio del año dos mil dos Código Número ARP-03-022-03, emitido por el Sector de Infraestructura, Transporte y Ambiental de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión practicada en la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, al área de Ingresos por el período comprendido del uno de abril del dos mil al treinta y uno de marzo del dos mil uno, que en su encabezado y parte resolutive íntegra y literalmente dice:

“RIA-097-03

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de marzo de dos mil tres.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

PORTANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política, 10 numeral 17), 121, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: De los hechos investigados se Presume Responsabilidad Penal a cargo de la señora **RAQUEL COLOMER BARBERENA**, Ex-Responsable de Caja de la Delegación de Granada de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL), por haberse apropiado ilícitamente de la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 72/100 (C\$ 209,483.72)**, en perjuicio de la entidad auditada.- En consecuencia, y dado que estos hechos son del conocimiento del Juez de Distrito del Crimen de la ciudad de Granada y que en fecha veinte de marzo del año dos mil dos dictó sentencia interlocutoria de Auto de Segura y Formal Prisión en contra de la señora **COLOMER BARBERENA**, es que deberán de remitirse a esa autoridad

judicial las diligencias de auditoría para ser incorporadas al expediente judicial.

SEGUNDO: Se establece Responsabilidad Administrativa a cargo de la señora **RAQUEL COLOMER BARBERENA**, Ex-Responsable de Caja de la Delegación de Granada de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL), por incumplir el arto. 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Asimismo inobservó las Normas Técnicas de Control Interno y Manual de Normas y Procedimientos Comerciales emitido por la máxima autoridad de la entidad auditada, por lo que se hace merecedora de las sanciones administrativas contenidas en el arto. 171 de la misma Ley Orgánica, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidades referidas en los numerales 5), 16) y 43) del mismo arto. 171 de la Ley Orgánica de este Órgano Superior de Control.-

TERCERO: Se establece Responsabilidad Administrativa a cargo de la señora **ELOISA SÁNCHEZ GÓMEZ**, Ex-Responsable de Cartera, Cobro y Caja de la Delegación de la Filial San Rafael del Sur de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL), por incumplir el arto. 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Asimismo inobservó las Normas Técnicas de Control Interno y Manual de Normas y Procedimientos Comerciales emitido por la máxima autoridad de la entidad auditada, por lo que se hace merecedora de las sanciones administrativas contenidas en el arto. 171 de la misma Ley Orgánica, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidades referidas en los numerales 5), 16) y 43) del mismo arto. 171 de la Ley Orgánica de este Órgano Superior de Control.-

CUARTO: Por lo que hace a la cantidad de **DOS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 2,000.00)** no justificada, deberá emitirse el correspondiente Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil a cargo de la señora **ELOISA SÁNCHEZ GÓMEZ**, Ex-Responsable de Cartera, Cobro y Caja de la Delegación de la Filial San Rafael del Sur de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL), que se tramitará en expediente separado, dándole la debida oportunidad a la referida señora de contestarlo justificadamente durante el procedimiento especial previsto en el arto. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

QUINTO: Remítanse además las presentes diligencias a la Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua, en virtud de conocer de una denuncia sobre el faltante señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución Administrativa, para ser anexada en dicho expediente judicial y proveer lo que en derecho corresponde.-

SEXTO: Por lo que hace a las Responsabilidades Administrativas aquí determinadas, remítase copia debidamente certificada del Informe de Auditoría y de la

presente Resolución Administrativa al Presidente Ejecutivo de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, para su debido conocimiento e imposición de las sanciones administrativas que corresponden de conformidad con los artículos 171 y 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar sobre sus resultados a este Órgano Superior de Control dentro del término no mayor de treinta días contados a partir de la respectiva notificación.

SÉPTIMO: Previniese a la máxima autoridad de la entidad auditada, la obligación de cumplir todas y cada una de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, a fin de adoptar las acciones correctivas pertinentes; debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa días a partir de la respectiva notificación.

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomamos en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Doscientos Ochenta y Cuatro (284) de las nueve de la mañana del día veintisiete de marzo del año dos mil tres, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.

Firmas Ilegibles de los Señores: **Lic. Francisco Ramírez Torres**, Presidente del Consejo Superior; **Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera**, Vice - Presidente del Consejo Superior; **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Miembro Propietario del Consejo Superior; **Lic. Vicente Chávez Fajardo**, Miembro Suplente del Consejo Superior y **Lic. Luis Ángel Montenegro E.**, Miembro Propietario del Consejo Superior”.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del treinta de Abril del año dos mil tres. Firma Ilegible, Oficial Notificador.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 04346 - M. 533697 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 184, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FRANCISCO LEOCADIO DIAZ BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04347 - M. 0579098 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 224, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL TIJERINO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de Abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04348 - M. 534400 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 188, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**».- **POR CUANTO:**

FREDDY ANTONIO ROMERO PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Julio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Julio del 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director.

Reg. No. 04349 - M. 485975 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 324, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**».- **POR CUANTO:**

FREDDY ADOLFO FONSECA GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de abril del 2003.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director.

Reg. No. 04350 - M. 534393 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 88, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANA MARÍA SÁNCHEZ ROCHA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 04351 - M. 772391 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 170, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RAUL BISMARCK LAGUNA CASTRILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 04352 - M. 533636 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0737, Partida No. 7521, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SUHEY DEL SOCORRO RIVAS ZÚNIGA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en **Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril de año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de Abril del 2003.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 04353 - M. 957335 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 170, Partida No. 2338, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DAMARIS JEANETTE MARTÍNEZ SOTELO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Julio de año mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Xabier Gorostiaga Achalandabaso S.J.- El Secretario General, Antonio Ocaña Martingonzález.- El Decano de la Facultad, Vidaluz Meneses Robleto.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de Julio del año 1995.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 04354 - M. 0563572 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0739, Partida No. 7525, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ISMAEL ANTONIO CASTILLO RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril de año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de Abril del 2003.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 04355 - M. 0135106 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1165, Página 182, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

LEYLA HAMAD TAPIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, con mención en **Comercio Internacional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos días del mes de Junio del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

ESTADOS FINANCIEROS**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. No. 04390 - M. 0578852 - Valor C\$ 170.00

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE MARZO DEL 2003**A C T I V O S**

| | |
|-------------------------------------|------------------------------|
| I-1 ACTIVOS CON NO RESIDENTES | C\$ 9,431,246,377.83 |
| ACTIVOS DE RESERVA | 6,693,200,665.89 |
| PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'LS. | 2,658,081,861.32 |
| OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES | 79,963,850.62 |
| I-2 ACTIVOS CON RESIDENTES | 42,364,401,760.46 |
| INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES | 31,176,097,720.79 |
| CREDITOS A RESIDENTES | 2,430,472,235.87 |
| ACTIVOS FIJOS | 191,239,169.96 |
| OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES | 8,566,592,633.84 |
| TOTAL ACTIVOS | C\$ 51,795,648,138.29 |

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

| | |
|----------------------------------|--------------------------|
| CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS | 16,392,390,299.01 |
| CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES | 9,826.09 |
| CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS | <u>26,953,464,745.32</u> |
| C\$ | <u>43,345,864,870.42</u> |

P A S I V O S

| | |
|--|------------------------------|
| II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES | C\$ 32,016,158,269.06 |
| PASIVOS DE RESERVA | 5,618,453,826.26 |
| PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO | 13,460,028,201.07 |
| OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'LS. | 2,963,218,704.60 |
| OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES | 9,974,457,537.13 |
| II-2 PASIVOS CON RESIDENTES | 20,254,667,730.42 |
| PASIVOS MONETARIOS | 3,932,209,012.47 |
| PASIVOS CUASIMONETARIOS | 3,089,933,500.55 |
| OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS | 12,122,665,377.58 |
| DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES | 298,508,351.57 |
| FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL | 457,459,744.82 |
| OTROS PASIVOS CON RESIDENTES | 353,891,743.43 |
| TOTAL PASIVOS | 52,270,825,999.48 |
| III-1 CAPITAL Y RESERVA | (100,119,437.28) |
| CAPITAL | 10,571,428.58 |
| APORTE FMI | 262,075,273.21 |
| RESERVA LEGAL | 21,142,857.16 |
| REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA | (393,908,996.23) |
| IV-1 UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO | (375,058,423.91) |
| TOTAL PASIVOS Y CAPITAL | C\$ 51,795,648,138.29 |

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

| | |
|----------------------------------|--------------------------|
| CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS | 26,953,464,745.32 |
| CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES | 9,826.09 |
| CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS | <u>16,392,390,299.01</u> |
| C\$ | <u>43,345,864,870.42</u> |

**ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2001**

| | | | |
|-------------|--|------------|-------------------------|
| I. | INGRESOS FINANCIEROS | C\$ | 18,526,259.95 |
| | Intereses y Descuentos Devengados | | 18,526,259.95 |
| II. | EGRESOS FINANCIEROS | | 391,581,419.31 |
| | Gastos Financieros | | 391,581,419.31 |
| | UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA | | (373,055,159.36) |
| III. | INGRESOS DE OPERACION | | 5,165,680.09 |
| | Ingresos de Operación | | 5,165,680.09 |
| IV. | EGRESOS DE OPERACION | | 71,372,709.35 |
| | Gastos de Operaciones | | 71,372,709.35 |
| | UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION | | (66,207,029.26) |
| V. | OTROS INGRESOS | | 72,570,344.30 |
| VI. | OTROS EGRESOS | | 8,366,579.59 |
| | UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO | C\$ | (375,058,423.91) |

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 04389 - M. 0576775 - Valor C\$ 85.00

**Dirección General de Servicios Aduaneros
Subasta de Mercancías en Abandono a Sobre Cerrado**

De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 01-2003 y de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 339 "Ley creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley de la Dirección General de Ingresos y el Artículo 169 del Reglamento al Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA II), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta No. 09-2003 a Sobre Cerrado de **VEHÍCULOS y MERCADERIA** en abandono donde está y como está, a efectuarse en la DELEGACIÓN DE ADUANA MANAGUA (BODEGA No. 9 DE MATRA), el **día Sábado 10 de Mayo del año en curso a partir de las 09:00 a.m.**

Entre otro se ofertarán:

| | |
|------------------------------|--------------|
| REPUESTOS PARA VEHÍCULOS | AUTOMÓVILES |
| ROPA | BUSES |
| LLANTAS | BOTES |
| COLCHONES | CAMIONES |
| COMPUTADORAS Y ACCESORIOS | COMIONETAS |
| BOLSOS | CABEZALES |
| LICORES | FURGONES |
| TOALLAS SANITARIAS | MOTOCICLETAS |
| ARTICULOS PARA EL HOGAR | LANCHA |
| Y MUCHAS COSAS MAS... | |

La lista (cartel) con la descripción y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en la Bodega No. 9 de MATRA, el día Lunes 05 de Mayo del corriente año, a partir de la 01:00 p.m. Asimismo podrán encontrar dicha información en nuestra página web, www.dga.gob.ni

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo lo requisito indispensable para participar la Cédula de Identidad Nicaragüense o Cédula de Residencia, la cual deberá presentarse en original y fotocopia el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentarse otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Los Postores deberán formular sus ofertas en el lugar y hora señalado en el presente anuncio, indicando el número de lote que desea adquirir el monto que oferta por el mismo. La oferta también debe presentarse las generales de ley del postor, dirección y número de teléfono. No se admitirán dos ofertas de un mismo postor para un mismo artículo o lote de artículos, aunque uno de ellos supere a la otra.

Los Bienes serán adjudicados al mejor postor y dados a conocer por esta oficina y uno de los medios de comunicación de mayor circulación.

Una vez notificado de haber ganado la postura, el comprador deberá retirar la orden de pago en la oficina de servicios administrativos de esta institución, con la cual deberá depositar el importe por el cual se le adjudicó el bien en la cuenta corriente que será indicada en la misma, teniendo un día hábil después de ser notificado para realizar dicho pago.

El Postor que no cancele el Lote adquirido, no podrá participar en las próxima subasta realizada por la Dirección General de Servicios Aduaneros.

Dado en la ciudad de Managua, a los 30 días del mes de Abril del 2003.

1

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

Reg. No. 04155 – M. 507937 – Valor C\$ 255.00

Por Acuerdo del Consejo de Directores, se convoca a los señores Accionistas de la COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROLACSA), a Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, que habrá de celebrarse el **día 23 de Mayo de 2003, a las 10:00 horas, en el Hotel Barceló Montelimar**, ubicado en el Departamento de Managua, Nicaragua.

El objeto de la misma será la agenda estatutaria correspondiente a la Asamblea Ordinaria Anual de Ley.

Si no hubiera quórum en la fecha y hora señalados, esta publicación tendrá los efectos de Segunda Convocatoria para realizarse la Asamblea en el mismo lugar y fecha señalados, a las 11:00 horas, con los accionistas asistentes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Directores y las disposiciones estatutarias legales, se expide la presente convocatoria el día 22 de Abril de 2003, para su publicación. Lic. Fernando Esteban Calvillo Calderón, Secretario.

3-3

Reg. No. 04598 - M. 533657 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 0001-01-2003

SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA PERSONAL DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La Presidencia de la República, de acuerdo a Resolución emitida por la máxima autoridad Administrativa, del 14 de Marzo del 2003, por medio de la Dirección Administrativa Financiera, en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, invita a las Personas Jurídicas y Naturales autorizadas en nuestro País para la prestación de Servicios Complementarios e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en presentar oferta para:

SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA PERSONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Esta Adquisición será financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos) en caja general del Edificio de Casa Presidencial, ubicada costado norte de la Antigua Catedral de Managua, los días 12 y 13 de Mayo de 2003 de 8:00 am a las 4:00 pm.

La homologación se llevara a efecto **el día 16 de Mayo del 2003 a las 3:00 pm**, en la Sala de Conferencias de la Administración en el Antiguo edificio del Banco Central, costado sur de la Asamblea Nacional, (ascensor del sótano a mano izquierda).

El Pliego de base y Condiciones esta en idioma español y será entregado mediante la prestación de recibo original de caja general a nombre del Oferente interesado, en la Unidad Central de Adquisiciones, en el Edificio de Casa Presidencial, ubicado en el costado norte de la Antigua Catedral Managua.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

La oferta deberá estar en idioma español, en moneda nacional (CORDOBAS), El acto de recepción y apertura de ofertas, será en la sala de conferencias de la Administración, en el Antiguo Edificio del Banco Central, costado sur de la Asamblea Nacional, (ascensor del sótano a mano izquierda).

La oferta deberá estar acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por el valor correspondiente al 2% (dos por ciento) del precio total de la oferta. **Ing. Miguel Angel García**, Director General Administrativo Financiero.

2-1